

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
REF: 818-2024

CENTRO DE CONCILIACION “ASONORCOT” ASOCIACIÓN NORTESANTANDEREANA PARA LA CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO – AUTORIZADO PARA CONOCER PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, Autorizado por el Ministerio de Justicia y del derecho de Colombia, mediante resolución No. 0791 del 24 de octubre de 2016, Resolución 1527 de 12 de noviembre de 2019 de conformidad con las leyes 2220 de 2022 y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

En la sala de audiencia virtual del Centro de Conciliación Asonorcot, a los 02 días del mes de julio de 2024, siendo las 09:00 a.m., fecha y hora programada para la audiencia de conciliación, solicitada el día 13 de junio de 2024, programada para el 02 de julio de 2024, solicitud elevada por el abogado **OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO**, en representación de **YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA**, convocante, se da inicio a la misma con la asistencia de las siguientes personas:

CONVOCANTE: conectado por el siguiente link <https://join.skype.com/jrubv8czsj3J>

YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA, identificada con PPT No. 6.786.654 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y representación de su hijo ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE, dirección de notificaciones calle 52 Avenida 11 No. 20-11 barrio Antonia Santos del municipio de Cúcuta, Teléfono: 3132251633, correo electrónico: yeiriabache@gmail.com

Abogado OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.748.960 de Los Patios, portador de la tarjeta profesional N° 352.250 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones Avenida 5 No 9-58 Of. 204 edif. Mutuo Auxilio Barrio el Centro - Cúcuta (N. de S.), teléfono 3164134113, correo electrónico mantojaabogados@gmail.com – oscar.mancipe89@gmail.com

CONVOCADOS conectados por el siguiente link
<https://join.skype.com/jrubv8czsj3J>

Calle 0 No.11 E – 43 del B. Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 607 5972489 Cel 320 8869752
Email:asonorcot@gmail.com

RUBEN DARIO BELTRAN GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.404.854, dirección de notificaciones avenida 24 # 17-69 Barrio Gaitán del municipio de Cúcuta, teléfono: 3142812268, correo electrónico rubenbeltrantaxy12@gmail.com .

Acompañante jurídico abogado **JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.368.976, portador de la tarjeta profesional No. 169891 del Consejo Superior de la Judicatura, le fue otorgado poder en la diligencia por parte de **RUBEN DARIO BELTRAN GARCIA**, dirección de notificación Avenida Urbanización Almeidas 3, bloque E, Apto 402, asiste mediante correo electrónico: jacksonjaimes17@gmail.com
Se reconoce personería

DOMINGO SOTO COLMENARES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5529958, dirección de notificaciones en la Calle 10 #6-39 La Palmita, correo electrónico sneydz97@gmail.com

GUSTAVO ADOLFO CASTRO CÁRDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.090.406.773 de Cúcuta, actuando como Representante Legal de **TRANSPORTES SAN JUAN**, dirección de notificaciones Cll 9N # 7A-43 Sevilla Cúcuta, correo electrónico transportesanjuancucuta@gmail.com

LORENA JURADO CHAVES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032409539, portadora de la tarjeta profesional 204787, actuando como apoderada de la **EQUIDAD SEGUROS O.C**, conforme al poder conferido por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, dirección de notificación Av 6a bis No. 35n-100 oficina 212 centro empresarial chipichape, teléfono 3004674253, correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Para esta audiencia de Conciliación se hicieron citaciones vía virtual al apoderado de la parte convocante Dr. OSCAR PARMENIO MANCIPE MELGAREJO, YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA, DOMINGO SOTO COLMENARES, TRANSPORTES SAN JUAN, EQUIDAD SEGUROS O.C, por correo certificado terrestre al señor RUBEN DARIO BELTRAN GARCIA, DOMINGO SOTO COLMENARES con base a los siguientes:

Calle 0 No.11 E – 43 del B. Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 607 5972489 Cel 320 8869752
Email:asonorcot@gmail.com

HECHOS

PRIMERO. El día veintiuno (21) de mayo del año 2022, el menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE se dirigía como peatón por la avenida 9 entre calles 0 y 1 del barrio el Callejón, al intentar cruzar la calle de izquierda hacia la derecha cuando el vehículo de servicio público de placa WDN-743 por no estar pendiente de los demás usuarios de la vía, arrolla al menor.

SEGUNDO. Para la fecha del siniestro, el menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE, tenía 9 años y convivía con su señora madre YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA.

TERCERO. A causa del accidente de tránsito, el menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE, fue trasladado a la clínica Santa Ana de la ciudad de Cúcuta y según la Historia clínica, le diagnosticaron: *“fractura de otras partes del fémur, fractura de la epífisis superior del humero, contusión del hombro y brazo, contusión de otras partes del antebrazo y de las no especificadas, contusión del muslo y herida de otras partes de la cabeza”*.

CUARTO. A su vez, el menor A.J.G.F.A, fue valorado por medicina legal el día 27 de septiembre de 2022, donde le dictaminaron: *“Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CINCO (105) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente”*.

QUINTO. El día 01 de diciembre del año 2022 el menor A.J.G.F.A, fue valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, donde le dictaminaron una Pérdida de Capacidad Laboral del 15,38% como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

SEXTO. El núcleo familiar del menor A.J.G.F.A está conformado por: su señora madre YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA tal y como se demuestra en el Registro de Nacimiento, adjunto a la presente.

Calle 0 No.11 E – 43 del B. Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 607 5972489 Cel 320 8869752
Email:asonorcot@gmail.com

SÉPTIMO. Que el núcleo familiar mencionado en el punto anterior, como consecuencia del accidente, han sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propias por las lesiones y afectación física de su hijo, irreparables daños de afección, angustia dolor como son los PETITUM DOLORIS, lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares del directamente lesionado, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.

OCTAVO. Que el menor A.J.G.F.A, a raíz de las lesiones causadas con el accidente de tránsito, así como la mencionada disminución de su capacidad, placentera, social, y de esparcimiento, pues no pudo volver a llevar la vida que llevaba antes de haber sufrido las lesiones, pues con las lesiones sufridas, no pudo realizar actividades cotidianas a las que estaba acostumbrado como jugar, propias de un niño de su edad, y esto les causo un perjuicio denominado por la Jurisprudencia como daño a la vida relación, tanto para la víctima directa como para su señora madre.

NOVENO. El vehículo de servicio público de placa WDN-743, involucrado en el accidente se encuentra amparado con Póliza de Responsabilidad civil extracontractual, de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios causados a mis mandantes, conforme a la Ley 45 de 1990 la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador. En cuanto a la prueba de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, estas reposan en las oficinas de la compañía aseguradora.

DÉCIMO. De acuerdo con el IPAT, el vehículo de servicio público de placa WDN-743, es propiedad del señor DOMINGO SOTO COLMENARES identificado con cedula de ciudadanía No. 5.529.958.

UNDÉCIMO. Que el vehículo de servicio público de placa WDN-743, se encuentra afiliado a la empresa TRANSPORTES SAN JUAN S.A. En cuanto a la prueba del contrato de vinculación, esta reposa en las oficinas de la empresa.

Calle 0 No.11 E – 43 del B. Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 607 5972489 Cel 320 8869752
Email:asonorcot@gmail.com

DUODÉCIMO. Que teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad extracontractual para el caso que nos ocupa, no existe causal exonerativa de responsabilidad.

CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS conciliadora en derecho, identificada con la C.C. No 60.367.375 de Cúcuta y T.P No 112501 del C. S. de la J., correo electrónico: durvi75@hotmail.com inscrita en el registro nacional de abogados y en SICAAC; quién actúa como Conciliadora habilitada para trámites de Conciliación en Derecho, manifiesta que el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió la ley 2213 de junio de 2022, ley 2220 de 30 de junio de 2022, en donde autoriza la continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales.

Por ello se da apertura a la presente solicitud de audiencia, donde se envían citaciones vía correo electrónico al convocante y convocado manifestados en el acápite de la solicitud, para realizarse la audiencia virtual por la cuenta de SKYPE: asonorcot@gmail.com del Centro de Conciliación ASONORCOT y el link: <https://join.skype.com/jrubv8czsj3J>

En presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de la misma. Acto seguido, se formulan las siguientes:

PRETENSIONES

Primero Que se reconozca a favor de YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA como madre del menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE y a cargo de **RUBEN DARIO BELTRAN GARCIA, DOMINGO SOTO COLMENARES, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, por concepto de DAÑO MORAL el equivalente a los siguientes valores, teniendo en cuenta, la aflicción moral, congoja y el trastorno psicológico fueros inherentes a las personas afectadas, que han padecido a causa de las lesiones físicas de su familiar, secuelas de carácter permanente y pérdida de capacidad laboral del 15,38% como consecuencia del accidente de tránsito del menor.

Calle 0 No.11 E – 43 del B. Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 607 5972489 Cel 320 8869752
Email:asonorcot@gmail.com

- a. Para **ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE (menor)**, en su condición de víctima directa, la suma correspondiente a **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS \$26.000.000.**
- b. Para **YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA**, en su condición de madre de la víctima directa, la suma correspondiente a **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS \$26.000.000.**

EL VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMAN EN LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000).

Segundo Por concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, solicito se reconozca a favor YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA como madre del menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE y a cargo de **RUBEN DARIO BELTRAN GARCIA, DOMINGO SOTO COLMENARES, TRANSPORTES SAN JUAN S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, a efectos de indemnizar cualquier vulneración de bienes, la tasación de este tipo de perjuicio se encuentra confiada al arbitrio del juzgador; por lo tanto, solicito que se reconozcan a favor de las siguientes personas las sumas de dinero que a continuación relaciono:

- a. Para **ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE (menor)**, en su condición de víctima directa, la suma correspondiente a **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$23.200.000.**
- b. Para **YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA**, en su condición de madre de la víctima directa, la suma correspondiente a **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$23.200.000.**

El valor Total del daño a la vida en relación corresponde a **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000).**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de fórmulas de arreglo, se concluye que no es

Calle 0 No.11 E – 43 del B. Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 607 5972489 Cel 320 8869752
Email: asonorcot@gmail.com



posible suscribir un Acta de Conciliación, suscribiéndose la presente constancia de no acuerdo conforme al artículo 65 numero 2, de la ley 2220 de 2022.

DOCUMENTOS APORTADOS

Para efectos del cumplimiento, del artículo 62 de la ley 2220 de 2022, y los consagrados en el artículo 243 del C.G.P., se relacionan los documentos aportados por:

CONVOCANTE:

- Copia simple del Registro de Nacimiento del menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE.
- Copia del informe policial de accidente de tránsito.
- Copia del PPT de YEIRI CAROLINA ABACHE MONTILVA.
- Copia de la Historia Clínica de ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE.
- Copia del resultado emitido por medicina legal del menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE.
Copia del resultado de calificación de pérdida de capacidad laboral del menor ALEXANDER JOSE GABRIEL FLORES ABACHE
 - Poder conferido para actuar.

CONVOCADOS:

RUBEN DARIO BELTRAN GARCIA

Copia de cedula

Apoderado:

JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO

Copia de cedula

T.P

DOMINGO SOTO COLMENARES

Copia de cedula

Calle 0 No.11 E – 43 del B. Quinta Oriental Cúcuta, Telf.: 607 5972489 Cel 320 8869752
Email:asonorcot@gmail.com

EQUIDAD SEGUROS O.C

Cámara de comercio

Poder de sustitución

Copia de cedula y tarjeta profesional de LORENA JURADO CHAVES

Copia de cedula de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Poder general escritura publica

TRANSPORTES SAN JUAN

Cámara de comercio

Copia de cedula de GUSTAVO ADOLFO CASTRO CÁRDENAS

De esta manera termina la audiencia de conciliación siendo las 09:39 a.m., de hoy 02 de julio de 2024.

LA CONCILIADORA,



DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS

C.C. No. 60.367.375 de Cúcuta

T.P. No 112501 del C. S. de la J.

No de Expediente. 818-2024

SICAAC: 2572091

Fin del documento.